



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

"Año De La Diversificación Productiva Y El Fortalecimiento De La Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 004-2015-MPH

Huaytará, 07 de junio del 2015

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

POR CUANTO:

El Consejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Huaytará, en Sesión Ordinaria N° 011 de fecha de 05 de junio del 2015, mediante acuerdo N°041 acordó por unanimidad aprobar la Ordenanza Municipal, que establece la Fiscalización, y sanción a quienes alteren el medio ambiente y atenten contra la salud de los pobladores a nivel de la zona de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado, por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Ley General del Ambiente en su Capítulo I, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, así mismo en la protección del ambiente para la salud en el artículo 103° de la Ley 26842 menciona la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de salud competente, artículo 104° Toda persona natural o jurídica está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente, artículo 105 corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

conformidad con lo que establece en cada caso la ley de la materia.

Que, la Ley General de Residuos Sólidos en su capítulo I, menciona establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, las aguas, suelos y ecosistemas.

Que según el artículo 7° de la Ley 29325 son Entidades de Evaluación y Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de Fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA estas entidades forman parte del SINEFA y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema.

Que, en total armonía con los dispositivos legales citados y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida de la población, la Municipalidad ha iniciado una campaña para el control de la contaminación en la Carretera Vía Los Libertadores de la ciudad de Huaytará y demás zonas dentro de la jurisdicción correspondiente que alteren el bienestar del medio ambiente y de las personas.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y demás normas citadas en los considerados precedentes, y con la dispensa de trámite de aprobación de Acta, el consejo por mayoría aprobó lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE FISCALIZACIÓN Y SANCION A QUIENES ALTEREN EL MEDIO AMBIENTE Y ATENTEN CONTRA LA SALUD DE LOS POBLADORES EN LA PROVINCIA DE HUAYTARA A NIVEL DE LA ZONA RURAL Y JURIDICION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

ARTICULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de fiscalización, control y sanción de la contaminación en las diferentes zonas periféricas, como al rededores de la vía de Los Libertadores, quebradas, ríos, canales de regadío; el cual tiene por objeto prevenir y controlar la contaminación por los residuos sólidos, materiales remanentes de construcciones (desmontes) que son transportados y arrojados desde vehículos en movimiento o estáticos alrededor a lo largo de la vía los libertadores y trochas carro sables en lo que respecta a la Jurisdicción de la Municipalidad de Huaytará.

En general queda prohibido arrojar, depositar desperdicios o materiales de cualquier naturaleza, que afectan al medio ambiente, alrededor de la vía los Libertadores, trochas carro sables, caminos vecinales, puentes, canales de regadío, lugares de espacios públicos urbanos y rurales, por considerarse una contaminación al paisaje, agua, suelo y aire, sea de día o de noche, cualquiera que sea su origen de emisión, sancionando a toda institución privada o pública y a toda persona natural que arroje desperdicios en lugares o espacios no permitidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA"



LEY N° 23934

La Municipalidad a través de la Jefatura Ambiental en coordinación con los agentes ambientales, realizara programas de vigilancia de la contaminación, como entidad fiscalizadora Ambiental (EFA) basado en la Ley N° 29325.

Las Inspecciones Técnicas, las labores de fiscalización y control de la contaminación se realizaran a través de Inspecciones Técnicas, las que constaran en actas e informes elaborados por el personal encargado de la Jefatura Ambiental conjuntamente con el Personal de Seguridad Ciudadana, Acompañado por las Autoridades competentes de la jurisdicción, los mismos que formaran parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso. Toda persona se encuentra obligada a prestar todas las facilidades necesarias a los inspectores municipales para el desarrollo de sus labores.

Dentro de sus competencias de la Municipalidad Provincial de Huaytará regulará las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, con el recojo, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos o Municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, con una debida protección de la salud de las personas, medio ambiente, fomentando a mantener la ciudad y su jurisdicción limpia, con posibilidades de la reducción, reutilización, reciclado de los residuos.

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACION

Están obligados a su cumplimiento las prescripciones contenidas en el presente ordenanza, toda persona natural o representantes legales de las personas jurídicas que domicilien o vivan en la jurisdicción de la Municipalidad provincial de Huaytará, así como los que transitan por la Vía los Libertadores.

ARTÍCULO 3°.- COMPETENCIAS LOCALES

La municipalidad provincial de Huaytará es competente, para el control, vigilancia y fiscalización dentro de su jurisdicción, garantizando una gestión ambiental en la que se establece en la presente ordenanza y en los terminos previstos en las normas legales y en el régimen local.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS

Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

ARTICULO 5°.- DE LAS DEFINICIONES DE LA VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION

La División de Seguridad Ciudadana Serenazgo, serán encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación por Residuos Sólidos de la jurisdicción de la Provincia, poniendo énfasis en las vías de tránsito, que es precisamente donde se arrojan los residuos Sólidos y materiales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

remanentes de construcciones sin ninguna consideración ambiental, desde vehículos que transitan por la vía.

ARTÍCULO 6°.- VIGILANCIA Y COLABORACION CIUDADANA

Las Organizaciones Comunes que prestan y administran servicios de saneamiento, Autoridades Comunes, así como la población en general también dentro de sus jurisdicciones tienen competencia en la vigilancia y resguardo de las vías de acceso, para evitar que los residuos sólidos y materiales remanentes de construcciones se depositen indiscriminadamente por cualquier medio o persona natural, y en sitios no autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7°.- DEFINICION DE ESPACIO PÚBLICO

A los efectos de esta Ordenanza se considera espacio público, los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas y rurales, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.

ARTÍCULO 8°.- PROHIBICION DE ENSUCIAR EL ESPACIO PÚBLICO

- Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- Los residuos de pequeño tamaño, tales como cáscaras, papeles o cualquier otro residuo deberán ser depositados en los contenedores o tachos instalados u otros elementos instalados a tal fin.
- Se prohíbe cualquier manipulación de los contenedores o tachos instalados u otros elementos instalados a tal fin en el espacio público y en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- Se prohíbe arrojar materiales o desmontes provenientes de construcciones en zonas no autorizadas.
- Se prohíbe arrojar animales muertos a los espacios públicos, zanjas, quebradas, u otro lugar.

ARTÍCULO 9°.- ACTUACIONES PROHIBIDAS

- Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.
- Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- Depositar en los tachos públicos los residuos no destinados a las mismas.
- Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

la limpieza y prendas o similares.

- e) Ensuciar la vía pública por el riego de plantas.
- f) Dar de comer o transitar animales ensuciando los espacios públicos.
- g) Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- i) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.
- j) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.
- k) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.
Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- m) Almacenar en los espacios públicos, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.
- n) Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.
- o) Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando folletos, o cualquier otro material publicitario.
- p) Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.

ARTICULO 10° INSPECCION Y CONTROL

Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por la EFA, División de Gestión Ambiental, de la Municipalidad provincial de Huaytará, con las Autoridades competentes de la Fiscalía del Poder Judicial, Gobernador Provincial y Autoridades competentes, según la gravedad e Institución correspondiente; de la que se dará copia al interesado y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.

En caso de la no competencia, se comunicará al servicio competente, según atribuciones de ley y materia de Medio Ambiente.

Los poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

ARTICULO 11° DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves

- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTICULO 12° INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

- Depositar los residuos de pequeña cantidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°.
- Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer a animales o realizar otras conductas prohibidas
- Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.
- Abandonar o arrojar folletos, o cualquier otro material publicitario que ensucie los espacios públicos; desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares ensuciando los espacios.
- Realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante de la ciudad.
- Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, ocupados y motivadas por obras.
- No presentar los residuos en la forma establecida, para el recojo y para ser transportados.
- La deficiente presentación de los residuos, ocasionando suciedad en los espacios públicos.
- Abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado.
- No hacer uso de los recipientes, la falta de conservación y limpieza de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados y no colocarlos al paso del camión colector.

ARTICULO 13° INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

- Ensuciar por lavar, limpiar o cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios públicos, así como realizar las necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

- b) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, sacos, envases o similares
- c) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- d) Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras sin usar los contenedores para su acopio.
- e) Incumplir la obligación de quienes realicen obras en la vía pública de acotar el perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento para prevenir la suciedad.
- f) Incumplir la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de perros u otros animales y demás obligaciones en relación con animales domésticos.
- g) Abandonar en las vías y espacios públicos vehículos declarados residuo urbano.
- h) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración.
- i) Obstruir las labores de inspección, así como no suministrar la información requerida.

ARTICULO 14° INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Incumplir lo establecido en la presente ordenanza, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- b) Dañar los recipientes suministrados por la Municipalidad para el acopio de residuos.
- c) Efectuar acopio o vertido de residuos sólidos, residuos de construcción o materiales de obras, desmontes en lugar no autorizado que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- d) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- e) Utilizar las vías o espacios públicos, vertiendo o acopiando materiales, obstruyendo la circulación de medios de transporte o peatón.

ARTICULO 15° DE LAS SANCIONES

Las sanciones y cumplimiento de las disposiciones indicados en la presente ordenanza estará a cargo de la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA – Municipalidad Provincial de Huaytará) en el sentido estricto a través de la División de Gestión Ambiental de la Oficina de Desarrollo Económico Local, en lo que les competen, para ello, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Red de Salud, Micro Red de Salud; Fiscalía y Gobernación, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Cualquier vecino o delegado de Juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente. El personal de la División de Seguridad Ciudadana Serenazgo, Jefatura Ambiental de turno, acudirá de inmediato ante la queja de un vecino o delegado de la Junta vecinal, solicitando de ser necesario, el apoyo de la Policía Nacional a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, según el Artículo 12°, 13° y 14° serán sancionadas con multas establecidas de acuerdo a la presente escala de Multas, según sea la infracción cometida durante el día y la noche y en zonas que requieran mayor protección:

INFRACCION	NOTIFICACION PREVENTIVA	MULTA EXPRESA EN % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
LEVES (Artículo 12°)	X	02	Prescripción 6 meses
GRAVES (Artículo 13°)	X	10	Prescripción 2 años
MUY GRAVES (Artículo 14°)	X	20	Prescripción 3 años

ARTICULO 16° DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

En el caso de que las labores de Servicio de Fiscalización Municipal detecten la omisión de Infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio a las denuncias ante el Ministerio Público que puedan aplicarse; debiendo sancionarse a la persona o personas que generen la contaminación.

La autoridad municipal, como Entidad Fiscalizadora Ambiental, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, se identificara al transgresor para lo cual se utilizara el nombre según figura en Registros Públicos, notificara al infractor y en seguida se procederá a levantar el Acta por infracción, por lo que, de no acatar lo dispuesto, se procederá la retención e internamiento del vehículo en el depósito y aplicación de la multa correspondiente según lo establecido en el cuadro siguiente.

ARTICULO 17°.- PROGRAMAS DE PREVENCION, EDUCACION Y SENSIBILIZACION

La Municipalidad de la Provincia de Huaytará implementara programas de prevención, educación y sensibilización sobre este problema por medios de comunicación, carteles colocados en lugares estratégicos a lo largo de la vía Los Libertadores, dentro de lo que corresponde a su Jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Inclúyase dentro del Reglamento de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, las infracciones descritas en el Artículo 11° 12°, 13° y 14° de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese la Difusión de la presente Ordenanza a la Oficina de Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la División de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

TERCERA.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"



LEY N° 23934

denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

CUARTA.- Deróguese las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y PUBLIQUE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

Dr. Jesús V. Huancaya Paucar
Sr. Jesús V. Huancaya Paucar
ALCALDE PROVINCIAL